



**Tepatitlán  
de Morelos**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**TRÁMITE: ACCESO A LA  
INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: UT. 66/2024**

**CLASIFICACIÓN: ORDINARIA**

**C. SOLICITANTE.**

**MEDIO: SISAI 2.0**



**Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a 07 siete de noviembre del 2024 dos mil  
veinticuatro.** .....

**VISTOS:** para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente **UT.66/2024**, sobre la existencia de la información solicitada y la procedencia, en su caso, de la solicitud de acceso a la información pública del **C. SOLICITANTE**, la Jefatura de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, ubicada en la Avenida Hidalgo #45, de la Colonia Centro, de éste Municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 84, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo: la Ley), en relación con los artículos 24, numeral 1, fracción XV, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III de la Ley, toma en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS**

**Primero.** Que con fecha **30 treinta de octubre del presente año**, se generó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema SISAI 2.0, 01 una solicitud de acceso a la información, de folio: **140290023000506**, del **C. Solicitante**, y se tiene por aquí por reproducidas en obvio innecesario de repeticiones.

**Segundo.** Una vez analizada se advirtió que la información se encuentra dentro de la esfera de atribuciones de este Ayuntamiento, de igual forma, que cumplió con la totalidad de los requisitos previstos por el artículo 79, numeral 1, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley.

**Tercero.** Que se registró con el expediente **UT. 66/2024**, dado el control interno de la Jefatura de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 numeral 1, de la Ley.

**Cuarto.** Que con fundamento en los artículos 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracciones III y VIII, así como artículo 83, numeral 2, fracción II, de la Ley, se realizó

*C. Solís*



la gestión interna para requerir y recabar la información pública materia de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa, motivo por el cual, se giró oficio al **Director de Servicios Públicos Municipales**, para que informara lo que el ámbito de sus funciones y atribuciones le corresponde.

**Quinto.** Así mismo, se tuvo por recibido el oficio **JASP 328/2024/2024** de fecha **31 treinta y uno de octubre del 2024**, firmado por el **Jefe de Aseo Público**.

En los términos que de los mismos se desprenden, los cuales quedarán precisados más adelante.

Por lo tanto, una vez integrado el presente asunto, se procede en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**1. Del derecho de acceso a la información pública.** El derecho a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contempla los principios y bases que deberán regir a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; asimismo, los numerales 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, garantizan ese derecho.

**2. Competencia.** La Jefatura de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal es competente para recibir, tramitar y dar respuesta al presente asunto, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III, de la Ley.

**3. Carácter.** El Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tiene el carácter de sujeto obligado; lo anterior de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley.

**4. Personalidad del solicitante.** La personalidad del solicitante quedó acreditada en atención a lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, de la Ley; asimismo, es conveniente mencionar que, el trámite de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, se ajustó a los principios rectores contemplados en el artículo 5, de la Ley: *certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.*



**5. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.** Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la información solicitada es pública de libre acceso.

Bajo ese contexto se hace de su conocimiento que el **Jefe de Aseo Público**, informo lo siguiente:

“

Dando contestación a las preguntas anteriores, le comento que en esta dependencia de aseo público no realizamos sanciones ni multas a los ciudadanos relacionadas con el abandono de la basura, en la dependencia de inspección y vigilancia son los que realizan ese procedimiento, así mismo le informo que los encargados de las campañas de difusión sobre el abandono de la basura lo realizan en la dependencia de comunicación, por parte de esta dependencia de aseo público solamente se reparten volantes elaborados por comunicación en lugares conflictivos por dicha problemática del abandono de los residuos sólidos.



“(SIC).”

Así las cosas, el presente trámite cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad, es decir que la presente respuesta guarda una relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI, que a la letra dice:

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que*



emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 24, numeral 1, fracción XV, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracción III, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley, se



### RESUELVE

- I. La personalidad del solicitante, la competencia de la Jefatura de la Unidad de Transparencia y el carácter del Ayuntamiento, resultaron adecuados en atención a lo señalado en los Considerandos 2, 3 y 4 de la presente respuesta.
- II. Se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando 5 de conformidad con el artículo 86, numeral 1, fracción I, de la Ley.
- III. Toda vez que la respuesta a su solicitud va inserta, basta con que se notifique para que se tenga por cumplimentada la presente solicitud de acceso a la información.
- IV. Notifíquese la presente respuesta al solicitante a través los medios legales correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 105, fracción I, del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió y firma la Titular de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.



**Tepatitlán  
de Morelos**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 · 2027

ATENTAMENTE

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 07 siete de noviembre del 2024.

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ  
COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”.**



**MTRA. CARMEN LETICIA MORA DE ANDA.**

Titular de la Unidad de Transparencia del  
Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

\*Nota: la presente foja es parte integral de la respuesta de fecha 07 de noviembre del 2024, emitida por la Jefatura de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, que va en 05 fojas.

CLMA/kve

